



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



FOJI
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES
CHILE

FOLIO N° 0059

CONVENIO PROGRAMA BECAS ORQUESTAS PROPIAS ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL JUVENIL

En Santiago, a 01 de Marzo del 2019, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña Alejandra Kantor Brücher, cédula de identidad N° _____ ambas domiciliadas en Avenida Balmaceda N° 1301 (Interior), comuna de Santiago, en adelante también “La Fundación”, por una parte; y por la otra “**el Becado**”, don/doña

Soto	Rubio	Sofía Antonia
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (Becado)

se ha pactado el siguiente convenio:

ANTECEDENTES:

El presente convenio viene a ratificar la selección del Becado para ser parte integrante de la Orquesta “**Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil**”.

La Beca consiste en el desarrollo de una Práctica Orquestal a través de la participación en ensayos parciales, seccionales y/o tuttis, conciertos y giras según calendarios predefinidos, con el apoyo pedagógico de Directores e Instructores profesionales.

La Fundación se enorgullece de sus becados que son un ejemplo para su generación y, como retribución, se compromete a otorgar una subvención que se detalla más adelante.

PRIMERO. Las partes acuerdan que la condición de Becado de la Fundación estará sujeta a la vigencia del presente convenio y al cumplimiento estricto de las siguientes condiciones:

- Que el Becado tenga salud compatible con las actividades propias de la ejecución y de programación.
- La continuidad de los estudios regulares de música del Becado.
- En caso que la Fundación, a través de su Comisión de Orquesta, solicitare al Becado colaboración en actividades de otras orquestas de FOJI, éste deberá prestar dicha colaboración con la mayor diligencia, calidad y dedicación posible.



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



FOJI
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES

- d) El debido cumplimiento por parte del Becado de las obligaciones señaladas en el “Reglamento Interno de la Orquesta”, el cual se acompaña como Anexo N° 1 al presente instrumento, y forma parte integrante del presente convenio.
- e) Que el Becado no adquiera la calidad de músico profesional, comience a recibir remuneración permanente por la labor como músico, o se titule como músico.

SEGUNDO. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la cláusula primera del presente instrumento, tendrá como consecuencia el término inmediato del presente convenio y, por ende, la pérdida de la calidad de Becado y de toda subvención económica que le entregare la Fundación, lo cual será comunicado al Becado por escrito. Dicha medida fundada no será objeto de reconsideración y operará desde la fecha de remisión de la notificación escrita al Becado.

TERCERO. La vigencia del presente Convenio se extenderá durante el período comprendido entre el 01 de Marzo del 2019 y el 28 de Febrero del 2020, ambas inclusive. Con el objeto de contribuir a cubrir parcialmente los gastos derivados de la práctica orquestal, la Fundación se obliga a otorgar al Becado, una subvención económica, por un monto total de **\$ 1.896.288 pesos**, en adelante “la Subvención Económica”, la que se pagará en 12 (doce) cuotas mensuales de **\$ 158.024 pesos** durante los meses de Marzo del 2019 a Febrero del 2020, que se pagará el último día hábil de cada mes sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente. Se deja expresa constancia que esta Subvención Económica está condicionada al cumplimiento de los requisitos habilitantes y disposiciones reglamentarias que establezca la Fundación y, por tanto, podrá ser caducada en el evento descrito en la cláusula segunda del presente instrumento.

CUARTO. Las partes acuerdan que, en evento de cualquier imprevisto, la Fundación tendrá un plazo adicional de dos (02) días adicionales de gracia para efectuar el depósito mensual de la Subvención Económica en la cuenta Banco Estado de que sea titular el Becado, renunciando este último a cualquier reclamo por dicha circunstancia.

QUINTO. La Subvención Económica se pagará sólo a través de depósito mensual en la cuenta Banco Estado de que sea titular el Becado y que sea aceptable para la Fundación.

SEXTO. La Subvención Económica está sujeta a la provisión presupuestaria aprobada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En virtud de lo anterior, la pérdida, por cualquier circunstancia de la referida provisión presupuestaria o su sola disminución, liberará de pleno derecho a la Fundación de la obligación de pago contemplada en la cláusula cuarta del presente instrumento.



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



FOJI
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES
CHILE

SÉPTIMO. El pago de la primera cuota de la Subvención Económica quedará condicionada a la firma y suscripción del presente instrumento por el Becado y su representante o apoderado y al cumplimiento de completar íntegramente la “**Ficha de Caracterización**”.

OCTAVO. El Becado podrá renunciar al programa de becas en cualquier momento, para lo cual deberá informar por escrito mediante Formato Carta Renuncia, a la Inspectora en el caso de las Orquestas de la Región Metropolitana, con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia deba hacerse efectiva.

NOVENO. La Fundación, por su parte, podrá poner término a su arbitrio e ipso facto al presente convenio en el caso que el Becado incurriere, a su juicio exclusivo, en incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente instrumento o en el reglamento interno o en su defecto, incurra en alguna conducta que atente grave o reiteradamente en contra de las normas internas, buenas costumbres y demás preceptos establecidos actualmente o en el futuro por la Fundación, quedando esta última liberada de pleno derecho de toda obligación emanada del presente convenio, desde el momento de la notificación de la medida al Becado y su representante, quienes renuncian al ejercicio de cualquier acción tendiente a obtener la reconsideración de la medida disciplinaria, como asimismo al reclamo de toda compensación o indemnización derivada de la pérdida de los beneficios que pierda en razón de la medida adoptada por la Fundación.

DÉCIMO. Las partes acuerdan que todo el material que contenga la imagen, incluyendo todos sus elementos, serán, a partir de la cesión otorgada en este acto, propiedad exclusiva de la Fundación, la que detentará todos los derechos de explotación y comercialización como asimismo los derechos conexos, sobre el material que contenga la imagen, sin limitación territorial ni temporal alguna, para los fines propios de Fundación.

Asimismo, el Becado y representante comparecientes, autorizan expresamente y a título gratuito a la Fundación para:

a) Filmar, fotografiar, grabar y registrar en cualquier soporte, total o parcialmente, la interpretación o ejecución que efectúa, como asimismo su imagen, audio, voz, opiniones, declaraciones, comentarios y/o reacciones (en adelante la “Imagen”) en cualquiera de las actividades de la Fundación en las que pueda participar con ocasión de esta beca y/o indirectamente con causa u ocasión de la misma, pudiendo ser objeto de edición, modificación, difusión, reproducción, divulgación y/o cesión a terceros, sin restricciones ni limitaciones temporales ni geográficas, sea en forma individual o en conjunto con los demás miembros de la Fundación.



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



FOJI
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES

b) Reproducir y ejecutar públicamente el referido registro, mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, exhibición, incluida su puesta a disposición a través de Internet para su descarga o visualización en línea por el público en general, sea en servidores o medios de su propiedad o administrados por terceros, y en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro.

UNDÉCIMO. Se deja expresamente establecido como característica esencial del presente convenio que, siendo este Programa de Becas estrictamente de formación artística cuyo objetivo es realizar práctica orquestal; el Becado no tiene ni tendrá la calidad de trabajador de la Fundación bajo ninguna circunstancia y, en consecuencia, el presente convenio no conforma un vínculo contractual bajo subordinación y dependencia, ni de permanencia en la Fundación y que por lo tanto, no configura una relación laboral entre las partes, sino que una de carácter técnico pedagógico.

DUODÉCIMO. Se deja constancia que de acuerdo con las necesidades propias de la Fundación y/o actividades emergentes que puedan surgir en el transcurso del año durante la vigencia del convenio, las partes podrán otorgar “Anexos de Convenio” que detallen las condiciones y respectivas retribuciones a las que queda sujeto el Becado en dichas actividades extraordinarias. Desde el momento de la firma de los respectivos anexos pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

DECIMOTERCERO. La Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20. 285, en virtud de lo anterior y para hacer más expedita la publicación del presente acuerdo se incluirá en un anexo al presente convenio la información sobre los antecedentes personales del Becado, correspondiente a su nombre completo, cédula de identidad, domicilio, instrumento y cuenta bancaria.

DECIMOCUARTO. La personería de doña Alejandra Kantor B. para representar a la Fundación, consta en la escritura pública de fecha 17 de Julio de 2018, otorgada ante la Notaría de don Eduardo Diez Morello.

DECIMOQUINTO. El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



FOJI

FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES

CHILE

(Sección de Firmas)

Sofía Soto

(NOMBRE BECADO)

Sofía Soto

(FIRMA BECADO)

Alejandra Kantor Brucher

Directora Ejecutiva

**Fundación Nacional de Orquestas
Juveniles e Infantiles de Chile**